

Resolución Nº 300, que aprueba el Contrato de Asesoramiento y Supervisión de Obras para la Construcción de la Presa de Sabana Yegua y sus anexos suscrito entre el Estado Dominicano y la firma ITALCONSULT, S. P. A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 300

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Asesoramiento y Supervisión de Obras para la Construcción de la Presa de Sabana Yegua y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Italconsult S.P.A., en fecha 28 de mayo de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Asesoramiento y Supervisión de Obras para la Construcción de la Presa de Sabana Yegua y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, y la firma Ita'consult S.P. A., por el Dr. Fernando Menasci, por medio del cual esta última se compromete a supervisar los trabajos de construcción de la Presa de Sabana Yegua que realiza la firma Guy F. Atkinson por cuenta del Estado sobre el Río Yaque del Sur, entre las Provincias de Azua y de San Juan, a fin de que los mismos se efectúen de acuerdo con las Especificaciones Generales, Técnico y Planos del diseño definitivo de la citada obra, así como dentro de los términos del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma constructora; que copiado a la letra dice así:

**CONTRATO PARA LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO
Y SUPERVISION DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCION
DE LA PRESA DE SABANA YEGUA**

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, quien se denomina en lo adelante, para los

finos de este Contrato, como LA CORPORACION, de una parte;

Y

de otra parte, ITALCONSULT, S.P.A., de Roma, Italia, debidamente representada por el Doctor Fernando Menasci, conforme poder que se adjunta en copia certificada como Anexo I, quien se denomina en lo adelante, para los fines de éste Contrato EL SUPERVISOR;

CONSIDERANDO: que LA CORPORACION se propone proceder a la construcción de la Presa de Sabana Yegua, sobre el río Yaque del Sur, obra que se denomina en lo adelante como LA PRESA;

CONSIDERANDO: Que los trabajos de construcción de las obras del embalse de Sabana Yegua serán realizados por la firma Guy F. Atkinson, de acuerdo al contrato de construcción suscrito entre el Estado Dominicano y dicha firma en fecha 19 de marzo de 1975, el cual es del conocimiento de ITALCONSULT, S. P. A.

CONSIDERANDO: Que mediante contrato firmado en fecha 17 de diciembre de 1973, la compañía ITALCONSULT, S. P. A., de Roma, proyectista de las obras de la PRESA, fué también encargada del asesoramiento en las fases anteriores a la firma del mencionado contrato de construcción;

CONSIDERANDO: Que la CORPORACION ha solicitado al SUPERVISOR realizar los servicios descritos en el Artículo 2 de este documento, en relación con LA PRESA y el SUPERVISOR ha acordado realizar dichos servicios en y sujeto a los términos y las condiciones de este contrato.

POR CONSIGUIENTE, y en consideración a las promesas mutuas descritas más adelante, LA CORPORACION y el SUPERVISOR acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Definiciones

Acápito 1.01 --- A menos que el contenido lo indique de otra

manera, los términos enunciados a continuación, donde son usados en este contrato, tienen los significados siguientes:

a) EL CONTRATO significará este documento, incluyendo sus cinco anexos y sus modificaciones contractuales posteriores;

b) Los SERVICIOS significarán las funciones de supervisión y los servicios profesionales que prestará el SUPERVISOR los cuales están descritos específicamente en el Artículo 2 de EL CONTRATO;

c) EL CONTRATISTA significará la firma Guy F. Atkinson ó de la persona representante de la misma que tendrá a su cargo la construcción de LA PRESA, mediante el contrato suscrito con EL ESTADO DOMINICANO en fecha 19 de marzo de 1975.

d) EL PERSONAL DE SUPERVISION significará el personal suministrado por el SUPERVISOR, señalado en el Anexo II y el cual prestará directamente los servicios indicados en el Artículo 2 de EL CONTRATO;

e) EL PERSONAL ASIGNADO significará el personal que procurará LA CORPORACION tal como se señala en el Anexo IV y que colaborará en las labores de supervisión.

ARTICULO 2

Obligaciones del Supervisor

Acápito 2.01 — El alcance de trabajo de los servicios suministrados por el SUPERVISOR bajo este Contrato se describe en el Anexo II.

Acápito 2.02 — EL SUPERVISOR empleará toda su capacidad, esmero y diligencia razonable en el desempeño de sus obligaciones, a fin de que el CONTRATISTA realice la construcción de LA PRESA de acuerdo con las Especificaciones Generales Técnicas y Planos del Diseño Definitivo de la citada obra, así como con los términos del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y el ESTADO DOMINICANO.

Acápite 2.03 — LOS SERVICIOS serán ejecutados por el SUPERVISOR tal y como se describen en el Anexo II y los mismos tendrán una duración de cuarenta y dos (42) meses, a partir de 15 días de la firma del presente Contrato.

Acápite 2.04 — EL SUPERVISOR deberá proveer informes mensuales del progreso de los trabajos a LA CORPORACION.

Acápite 2.05 — EL SUPERVISOR no asignará o transferirá el CONTRATO ó parte del mismo sin consentimiento de LA CORPORACION.

Acápite 2.06 — Será responsabilidad del Ingeniero Residente, al servicio del SUPERVISOR, atribuir y dirigir las labores del personal designado por el SUPERVISOR y por LA CORPORACION; discutir con y hacer cumplir al CONTRATISTA con los términos contractuales de índole técnica.

ARTICULO 3

Obligaciones de LA CORPORACION

Acápite 3.01 — LA CORPORACION se compromete a suministrar a sus expensas el personal básico señalado en el Anexo IV, en el caso que se compruebe que es necesario, el cual deberá ser debidamente calificado y con la experiencia necesaria para desempeñar eficientemente las funciones que les sean asignadas, cuyo personal colaborará en las labores de supervisión con el SUPERVISOR, mientras dure el tiempo de los servicios objeto de este Contrato.

Acápite 3.02 — LA CORPORACION nombrará un Ingeniero representante, quien tendrá a su cargo y responsabilidad las labores administrativas; las revisiones de los volúmenes de obras ejecutadas por el CONTRATISTA; la tramitación de las cubificaciones para fines de pago de acuerdo a los términos contractuales y las decisiones de índole administrativas; las de relaciones públicas y la interpretación y ejecución del Contrato, en aquello que no sea de la responsabilidad del SUPERVISOR.

Acápite 3.03 — LA CORPORACION y el SUPERVISOR, se pondrán de acuerdo para que la primera suministre al SU-

PERVISOR, para el uso de todo el personal de los servicios de supervisión, en la medida que las necesidades lo requieran y de acuerdo con las funciones y categorías de cada miembro de ese personal, los equipos y servicios siguientes:

a) **Transportación** y mantenimiento de los vehículos, los cuales se estiman consistirán en tres (3) Station Wagon, tres (3) carros Volkswagen y tres (3) camionetas;

b) **Alojamiento** para los ingenieros, casados y solteros. Este alojamiento deberá incluir, no más de siete residencias provistas de servicios de agua y de luz, así como los demás servicios y facilidades normales, en relación con el número de personas que integran cada familia, a fin de que su alojamiento sea confortable y acorde con la categoría del ingeniero;

c) El mobiliario y los equipos usuales para las residencias de los ingenieros, casados y solteros;

d) Equipos, mobiliario y accesorios para las oficinas; útiles y material gastable, de primera calidad y en relación con los servicios a prestar, a fin de no entorpecer ni retardar los labores;

e) Equipos, mobiliario y accesorios, útiles y material gastable de primera calidad para los laboratorios de mecánica de suelos y concretos, en el sitio del proyecto;

f) Los gastos de mantenimiento necesarios para el buen funcionamiento de las oficinas y los laboratorios y para una utilización normal de las residencias.

ARTICULO 4

Propiedad de los Informes y Equipos

Acápito 4.01 - Los originales de cualquier informe en versión final, datos relevantes tales como mapas, diagramas, planos, datos estadísticos y materiales pertinentes, compilados durante la ejecución de los servicios, serán propiedad de la CORPORACION. Dicho material será ordenado y archivado por el SUPERVISOR antes de remitido a la CORPORACION y el SU-

PERVISOR tendrá permiso a retener una copia, en el entendido de que dicho material no será utilizado por el SUPERVISOR en propósitos disintos al objeto de este Contrato, sin la previa aprobación de la CORPORACION.

Acápite 4.02 — EL SUPERVISOR tendrá el derecho, sujeto a la aprobación de la CORPORACION, de publicar artículos descriptivos, con o sin ilustraciones, relativos a los servicios

Acápite 4.03 — Todos los vehículos y equipos de laboratorios, ingeniería, mobiliario de casas y oficinas que la CORPORACION suministre al SUPERVISOR, serán de la propiedad exclusiva de la CORPORACION, se reputarán que se encuentran bajo la guarda permanente e indelegable de ésta última y serán devueltos por el SUPERVISOR, al término de los servicios. EL SUPERVISOR ejercerá esmero y diligencia en el cuidado y conservación de los vehículos, equipos de laboratorio y otros bienes entregados para su uso.

ARTICULO 5

Duración del Contrato

Acápite 5.01 — Este contrato entrará en vigor a la fecha establecida en el acápite 2.03 y terminará a los cuarentidos (42) meses de la fecha de su inicio.

Acápite 5.02 — En caso de que la construcción de la Presa de Sabana Yegua dure un tiempo mayor que el previsto en este Contrato como duración del mismo, ese tiempo será ampliado en la medida necesaria a solicitud de la CORPORACION, previa negociación entre las partes.

ARTICULO 6

Suspensión, Rescisión del Contrato y Establecimiento de Controversias

Acápite 6.01 — Rescisión del Contrato por la CORPORACION.

a) LA CORPORACION tendrá derecho a rescindir el presente Contrato o a cancelar a el SUPERVISOR en la realiza-

ción de las obras restantes o cualquier parte de las mismas, en los casos siguientes:

I.—Quiebra o insolvencia de el SUPERVISOR;

II.—Adjudicación o cesión del presente Contrato o parte del mismo a terceros sin autorización previa de la CORPORACION;

III.—Abandono o retiro de las obras por parte de el SUPERVISOR; y

IV.—Violaciones serias de las disposiciones del presente Contrato, por parte de EL SUPERVISOR.

b) Las partes acuerdan que la CORPORACION no tomará medidas tendientes a la rescisión del Contrato o de cualquier parte del mismo como se menciona en el párrafo precedente, sin notificación previa y escrita fijando al SUPERVISOR un plazo de treinta (30) días para corregir las violaciones y cumplir con las disposiciones contractuales.

c) En caso de el SUPERVISOR no corregir las violaciones de que se trate en el plazo indicado, la CORPORACION podrá notificar su voluntad de rescindir el Contrato, la cual será efectiva a treinta (30) días después de la fecha de esta última notificación. Al recibir esta notificación, el SUPERVISOR tomará las medidas inmediatas para terminar sus servicios dentro del último plazo, reduciendo los gastos al mínimo.

Acápito 6.02 -- Terminación del Contrato por el SUPERVISOR.

2) Las partes reconocen como causa suficiente para la terminación del Contrato a iniciativa de EL SUPERVISOR el hecho de que:

I.—LA CORPORACION no cumpla una cualquiera de las obligaciones puestas a su cargo por el Contrato.

II.—La falta de la CORPORACION de realizar los pagos previstos, en la forma, condiciones y plazos establecidos en los acápites 7.01 y 8.02 y las disposiciones correspondientes que figuren en los anexos de este Contrato.

b) Las partes acuerdan que el SUPERVISOR no tomará medidas tendientes a la rescisión del contrato o de cualquier parte del mismo como se menciona en el párrafo precedente, sin notificación previa y escrita fijando a la CORPORACION un plazo de treinta (30) días para corregir las violaciones y cumplir con las disposiciones contractuales, incluyendo los vencimientos de plazos estipulados en el Contrato.

c) En caso de la CORPORACION no corregir las violaciones de que se trate en el plazo indicado, el SUPERVISOR podrá notificar su voluntad de rescindir el Contrato, la cual será efectiva treinta (30) días después de la fecha de ésta última notificación. Al proceder con esta notificación el SUPERVISOR tomará las medidas inmediatas para terminar sus servicios dentro del último plazo, reduciendo los gastos al mínimo.

d) En el caso de dicha terminación al SUPERVISOR se le pagarán todos los costos hasta la fecha de terminación incluyendo los gastos ocasionados al SUPERVISOR por dicha terminación del Contrato, incluyendo los gastos de repatriación del personal extranjero del SUPERVISOR, previa justificación.

Acápito 6.03 -- Fuerza Mayor

Alos efectos del presente Contrato se consideran causas de fuerza mayor, únicamente aquellas que afecten a la construcción de las obras y/o lleven a la resolución del Contrato de construcción. También se considerará causa de fuerza mayor el hecho de que una parte no pueda realizar o cumplir sus obligaciones como consecuencia exclusiva de la omisión o intervención de terceros o por causas de la naturaleza. En el caso de que una de las partes considere que razones de fuerza mayor hagan imposible el desenvolvimiento ulterior del Contrato deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con sus relativas consideraciones dentro de los quince (15) días de haber tomado conocimiento de las razones de fuerza mayor, y las partes se pondrán de acuerdo al respecto dentro de los sesenta (60) días de la mencionada comunicación.

Durante los plazos de comunicación y acuerdo no se suspenderán los pagos al SUPERVISOR, previsto en el presente Contrato, y una vez que se llegue a un acuerdo en la cesación de los servicios, el SUPERVISOR deberá ser remunerado por todos los servicios y/o gastos efectuados y por aquellos en que tenga que incurrir en el período de desmovilización, cuya duración queda fijada en un máximo de sesenta (60) días después de la fecha de comunicación y/o del acuerdo de rescisión del presente contrato.

Acápito 6.04 -- Controversias y Arbitrajes.

a) Todas las controversias que pudieren surgir en relación con la ejecución, la conclusión, la interpretación o la rescisión del presente Contrato, o con la aprobación de los proyectos o con la suspensión de los trabajos previstos en el mismos, se resolverán mediante conciliación amistosa por medio de negociaciones conducidas entre los representantes de ambas partes.

b) Cualquier controversia que se suscite en relación con el Contrato y que no pueda resolverse mediante conciliación amistosa, dentro de un plazo de sesenta (60) días, se someterá a arbitraje, y las partes de este Contrato acuerdan aceptar como definitiva la sentencia de los árbitros. Cada parte designará un árbitro dentro de los diez (10) días después de haber recibido la notificación de la intención de someter a arbitraje el asunto en controversia. Los dos árbitros así designados seleccionarán el tercer árbitro aceptable a los dos ya nombrados dentro de los veinte (20) días desde la fecha de su nombramiento.

Los árbitros no estarán obligados a seguir las formas y plazos del procedimiento requerido antes los tribunales y podrán actuar como amigables compondores. En el caso de no tener éxito el arbitraje efectuado en la forma indicada y/c de que los dos árbitros no puedan ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, el arbitraje se realizará en Ginebra, Suiza, conforme a las reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por medio de uno o varios árbitros designados según dichas reglas.

ARTICULO 7

Acápite 7.01 — Pago al SUPERVISOR

Todos los pagos que haya de efectuar la CORPORACION en cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, deberán ser realizados en la proporción de un sesenta y siete por ciento (67%) en dólares norteamericanos y treinta y tres por ciento (33%) en pesos dominicanos. Se mantendrá la paridad entre el peso dominicano y el dólar norteamericano.

Acápite 7.02 — Como remuneración por la ejecución de los servicios estipulados en el Artículo 2 del presente Contrato y de acuerdo a los términos del mismo, la CORPORACION acuerda pagar irrevocablemente al SUPERVISOR la suma tope, para toda la duración del Contrato, de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (RD\$2,332,969.-80), moneda de curso legal, de la manera siguiente:

a) Un primer pago en calidad de avance, por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (RD\$466,593.96), a la firma del presente Contrato. Este valor deberá distribuirse en la proporción prevista por el acápite 7.01, o sea:

1) La suma de TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTISEIS CENTAVOS (RD\$312,617.96), para ser convertida en dólares norteamericanos, en la forma prevista en el acápite 7.03; y

2) La suma de CIENTO CINCUENTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTISEIS PESOS (RD\$153,976.00), para ser pagada en pesos dominicanos.

b) El balance, ascendente a UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (RD\$1,866,375.-

83), divididos en veintiuna cuotas, a ser entregadas en forma de pago consecutivos, cada dos meses, partiendo de la fecha de entrega del avance. Cada una de estas cuotas será de un total de OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS Y TRES CENTAVOS (RD\$88,875.03), hasta la concurrencia del balance antes mencionado. El importe de cada uno de éstos pagos deberá distribuirse en la proporción prevista por el acápite 7.01, o sea:

1) La suma de CINCUENTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTISEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (RD\$59,546.28), para ser convertida en dólares norteamericanos, en la forma prevista en el acápite 7.03; y

2) La suma de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTISEIS CENTAVOS (RD\$29,328.76), para ser pagada en pesos dominicanos.

Acápite 7.03 — LA CORPORACION se encuentra investida por la presente disposición de la autorización del Estado Dominicano para solicitar al Banco Central la Conversión en dólares de una suma equivalente al sesenta y siete por ciento (67%) de cada uno de los pagos previstos en el acápite 7.02, así como para los pagos que dicha Corporación autorice en virtud de lo previsto por el acápite 3.03 y 8.02 y que deban ser pagados en moneda de los Estados Unidos. La CORPORACION se obliga además a obtener del Banco Central la conversión en dólares de la suma que corresponda hacer en esta moneda, del importe total de cada pago, y a entregar esta autorización de giro o transferencia a el SUPERVISOR, concomitantemente con la formalización de cada pago.

ARTICULO 8

Facturación

Acápite 8.01 — El resumen de los costos de los servicios que prestará el SUPERVISOR se consigna en el Anexo III del Contrato.

Acápite 8.02 — Los costos de la Supervisión incluyen los costos del SUPERVISOR previstos en el acápite 7.02 y en el Anexo III y los costos eventuales reembolsables.

a) Los costos del SUPERVISOR, incluye los costos directos, los indirectos, gastos de Consultoría y de modelo hidráulico. Los costos directos incluyen:

1) El salario de cada experto o técnico especializado asignado al proyecto, estadía y viáticos, gastos de alimentación, viajes internacionales de los funcionarios y los familiares de éstos desde su domicilio de origen a la República Dominicana y regreso a finalizar su contrato, así como los que realicen durante sus periodos de vacaciones, gastos por transporte de útiles domésticos, tramitaciones de visa y pasaporte, comunicaciones postales y telegráficas y/o otros similares. El personal técnico asignado al proyecto y su tiempo de empleo por el SUPERVISOR, incluido en los costos directos, es el siguiente:

FUNCION TECNICA	UNIDAD	MESES
Ingeniero Residente	1	42
Ingeniero Ayudante del Ingeniero	1	15
Ingeniero Ayudante del Ingeniero Residente	1	40
Geólogo	1	15
Director de Laboratorio	1	35
Ingeniero Electromecánico	1	6
Jefe de Topografía	1	42
Jefe Oficina de Diseño	1	42
Ingeniero Estimaciones	1	40
Jefe Inspectores Diurnos	1	40
Jefe Inspectores Nocturnos	1	40
Jefe de Dibujantes	1	42

Dentro de los sesenta días de la firma del presente Contrato el SUPERVISOR remitirá a la CORPORACION las tarifas del personal utilizado que serán tomadas como referencia para negociaciones eventuales respecto al tiempo establecido para cada uno de los técnicos especializados previstos.

2) Los costos indirectos incluyen seguros sociales, seguros de accidentes, regalías pascuales, bonificaciones, vacaciones, preaviso y cesantía, laborales por días feriados locales, licencias por enfermedad, etc.

3) Las partes reconocen que será necesario utilizar los servicios de los Consultores que han participado en el diseño de la Presa de Sabana Yegua durante la construcción de la misma. Estos servicios por periodos breves, estableciéndose que el SUPERVISOR cubrirá los costos de esta Consultoría por todo el tiempo de la duración del Contrato y que el total de estos servicios será de 400 días—Consultor. En el Anexo IV se indica el nombre y la especialidad de los Consultores que podrán ser utilizados por el SUPERVISOR.

Los gastos de transporte, alojamiento y manutención en el extranjero y en el territorio de la República Dominicana de cada Consultor, desde su partida de su residencia hasta su regreso a la misma, incluyendo sus honorarios por día, se incluyen en los costos de la Consultoría.

4) EL SUPERVISOR realizará en Italia todas pruebas y ensayos sobre el modelo hidráulico para el proporcionamiento del tanque de disipación a la salida de los túneles de los desagües de fondo.

b) En caso de que el SUPERVISOR tenga que incurrir en costos no previstos en el párrafo a) que antecede, solicitará a la CORPORACION la autorización para incurrir en ellos y los mismos le serán reembolsados a la presentación de las facturas correspondientes.

Estos costos reembolsables podrán ser los gastos en que se incurra al prestar los servicios detallado a continuación.

1) Gastos de viajes y dieta al exterior en que pueda incurrir el SUPERVISOR respecto a los funcionarios al servicio directo del mismo con exclusión de los gastos previstos en el Anexo III y en el párrafo a) del Acápito 8 02 y siempre que estos estén relacionados con el ejercicio de los servicios de supervisión.

2) Gastos de viajes y dieta por traslados fuera de su residencia de trabajo, de los funcionarios al servicio directo del SUPERVISOR, previa autorización de la CORPORACION.

e) Los gastos en que incurra el SUPERVISOR en caso de que la CORPORACION le autorice para proveer directamente parte o todos los servicios y equipos que el Contrato ponga a cargo de este último, serán reembolsables al SUPERVISOR a presentación de los comprobantes de gastos aumentados en un 10 %.

ARTICULO 9

Liberación de Impuestos

Acápite 9.01 — EL SUPERVISOR y los Consultores Extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar el trabajo bajo éste Contrato, estarán exentos de pago de todo impuesto sobre la renta, y sobre sucesiones, así como de la presentación de las declaraciones juradas correspondientes, todos los impuestos y tributos sobre los salarios percibidos por los mismos y sobre el costo de los pasajes, así como de todo y cualquier deducción, gravámen o impuesto de cualquier otra naturaleza establecidos por agencias nacionales, departamentales, municipales u otras bajo las leyes de la República Dominicana. En el caso de haber cobrado tales cargos por honorarios o remuneración del SUPERVISOR o de Consultores, la CORPORACION reembolsará al SUPERVISOR el monto total de los pagos así realizados.

Acápite 9.02 — EL SUPERVISOR y sus empleados extranjeros estarán exonerados del pago de derechos aduanales e impuestos internos en relación con sus efectos personales al llegar a la República Dominicana, y tal exoneración de pago de impuestos de aduana e internos, continuará durante la estadía de ellos en la República Dominicana. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales, muebles y equipos útiles domésticos y equipos no comprados para fines de venta. La CORPORACION acuerda que los impuestos internos y de aduana serán eximidos sobre toda maquinaria, vehículos de motor, tales como, camionetas, automóviles y/o jeeps, materiales y equipo en general para trabajos de campo y de oficinas, herramientas, instrumentos y respuertos para toda maquinaria, equipo de oficina o campo y vehículos de motor, a importarse por parte del

SUPERVISOR, para la ejecución y cumplimiento de este Contrato.

Una vez terminado este Contrato serán devueltos a su lugar de origen sin pago de derecho de aduana o impuestos. En caso de venta de los mismos en la República Dominicana éstos deberán pagar los impuestos internos de aduana que le sean aplicables.

ARTICULO 10

Disposiciones Generales

Acápito 10.01 — EL SUPERVISOR no tendrá ninguna responsabilidad generada por vicios o fallas en cualquier parte de las obras, cuya construcción realice el Contratista fuera de los diseños ejecutados por el SUPERVISOR o que se hayan construido sin la debida labor de supervisión que pone a cargo del SUPERVISOR el presente Contrato.

Acápito 10.02 — La responsabilidad del SUPERVISOR se limita a lo establecido al respecto en el presente Contrato. En consecuencia, en ningún caso ni para ninguna parte de las obras cuya responsabilidad sea del Contratista o de los suplidores, podrá quedar comprometido el SUPERVISOR.

Acápito 10.03 — EL SUPERVISOR no tendrá responsabilidad por los daños que resulten de cualquier acto por parte de los Contratistas o abastecedores que se haya realizado al margen de lo establecido en las Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas, Planos de Diseño Definitivo, así como de las especificaciones, planos, instrucciones recibidas por el Contratista y/o las órdenes del SUPERVISOR, impartidas mientras dure el tiempo de sus servicios.

ARTICULO 11

Avisos

Acápito 11.01 — Todo aviso oficial requerido o permitido bajo este Contrato será válido solamente cuando se efectúa por escrito, y pueda entregarse personalmente, por telégrafo, por

cable o por correo certificado. Todo aviso será entregado a las siguientes direcciones:

A LA CORPORACION, de la siguiente manera:

Presidente de la CORPORACION DE SABANA YEGUA
Santo Domingo, República Dominicana.

AL SUPERVISOR, de la manera siguiente:

ITALCONSULT, S. P. A.
Bernardo Pichardo Nº 14
Santo Domingo, D. N.

ARTICULO 12

Acuerdo

Acápite 12.01 — Este contrato, incluyendo sus anexos, constituye el único acuerdo que obliga a las partes en relación con el objeto del mismo.

En testimonio del cual las partes suscriben el presente Contrato, hecho en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR LA CORPORACION

POR ITALCONSULT, S.P.A.

ANEXO II

ALCANCE DEL TRABAJO:

Este alcance de trabajo, que forma parte al igual que sus anexos, del Contrato suscrito entre la Corporación de Sabana Yegua Italconsult, S. P. A., para los trabajos de supervisión de la construcción de la Presa de Sabana Yegua, se ha determinado con base en que los servicios de supervisión sean realizados conjuntamente entre el personal asignado por la citada Corpora-

ción de Sabana Yegua, y el suministrado por el Supervisor para ese fin.

Para este alcance de trabajo se ha asumido que el Supervisor proporcionará a la supervisión de la obra el personal dirigente de ingeniería, geología y consultoría, y que la Corporación de Sabana Yegua suministrará todo el personal complementario de inspección, personal básico de topografía y laboratorio, personal administrativo, transportación y costos de la misma consignados en el Anexo IV, así como todo el equipo de oficina y laboratorio y material gastable necesarios.

Para el trabajo a su cargo el Supervisor suministrará el siguiente personal dirigente:

	UNIDAD
Ingeniero Residente	1
Ingeniero Ayudante del Ingeniero Residente	1
Geólogo	1
Director de Laboratorio	1
Ingeniero Electromecánico	1
Jefe de Topografía	1
Jefe de Oficina de Diseño	1
Ingeniero Estimaciones	1
Jefe Inspectores Diurnos	1
Jefe Inspectores Nocturnos	1
Jefe de Dibujantes	1

1. TOPOGRAFIA

1.1 El Supervisor suministrará un técnico especializado encargado de las brigadas topográficas para los trabajos de topografía inherentes a la supervisión durante el proceso de construcción, los cuales fundamentalmente consistirán en:

1.1a—Revisión de replanteo de las diferentes estructuras que comprenden la obra, de acuerdo a las líneas y referencias del proyecto.

1.1b—Antes del inicio de cualquier actividad de movimiento de tierras, ya sea en corte o relleno, el personal de topografía hará un levantamiento del área de trabajo, igualmente al tér-

mino de esas labores, para la evaluación de los volúmenes trabajados.

1.1c—La supervisión en la fase de topografía, coordinará y controlará con el contratista los alineamientos y niveles en cada elemento de las diferentes estructuras, de acuerdo con los planos del proyecto.

2.—GEOLOGIA

2.1—El Supervisor proporcionará y mantendrá en la obra un geólogo, durante el tiempo en que se realicen las excavaciones en los estribos y en la trinchera, los trabajos de impermeabilización, la construcción de los túneles.

2.2—El geólogo estará atento y será responsable de detectar cualquier relevancia en la estructura geológica del sitio de presa y áreas aledañas donde se realizarán cortes de gran magnitud.

Asimismo, coordinará con la inspección de ingeniería las labores de supervisión de las inyecciones de la pantalla de inyecciones en el estribo y en los túneles.

Durante la construcción de los túneles, el geólogo supervisará al contratista en relación con el patrón de explosivo a usar, así como el tipo y cantidad de explosivo, de manera de no producir voladuras excesivas que puedan alterar la roca fuera de los límites consignados en las especificaciones.

3.—MECANICA DE SUELOS

3.1—EL SUPERVISOR proporcionará un director de laboratorio, el que dirigirá las labores del laboratorio, para el análisis y control de calidad de los materiales terrosos naturales que se usarán en la construcción del terraplén de la presa, así como los materiales que se usarán en la elaboración de las mezclas de concreto para las estructuras.

3.2—EL SUPERVISOR suministrará el ingeniero especialista en estas ramas, y LA CORPORACION de Sabana Yegua suministrará el personal básico, equipos de laboratorio, local, material de mantenimiento de equipos, y material gastable de trabajo.

3.3—El personal de laboratorio tendrá la responsabilidad de analizar todos los materiales recomendados en la fase de diseño para ser usados en el terrapién, determinando la calidad de los mismos y si es necesario el mejoramiento de ellos. Si es necesario investigará nuevas fuentes de materiales que pudieran ser de óptima calidad y de menos costo en su uso.

3.4—El laboratorio controlará la compactación del terrapién mediante la ejecución de ensayos de densidad, "in situ", en los materiales de las diferentes zonas que forman la presa, de acuerdo con los requisitos contenidos en las Especificaciones Técnicas del Proyecto.

3.5—El laboratorio diseñará las mezclas de concreto que serán usados en las diferentes estructuras, de acuerdo con los requisitos del diseño, en cuanto a resistencia y laborabilidad.

3.6—El laboratorio mantendrá personal en la planta para el control de la dosificación de las mezclas para concreto.

3.7—El laboratorio hará un muestreo adecuado en los vaciados de concreto, para el control de calidad del mismo llevando un registro de resistencia y laborabilidad, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del Proyecto.

4.—SERVICIOS DEL SUPERVISOR:

4.1—Todas las labores de inspección de ingeniería estarán coordinadas por el ingeniero residente de la Supervisión, el cual tendrá la responsabilidad directa de todo el personal de la supervisión asignado a labores técnicas.

4.2—El ingeniero residente del Supervisor coordinará, de acuerdo al programa de actividades del Contrato, las diferentes labores en que tendrán que intervenir el personal de topografía, geología, mecánica de suelos e ingeniería.

4.3—El ingeniero residente del Supervisor coordinará a nivel dirigencial las actividades de la parte técnica.

4.4—El ingeniero residente del Supervisor será el respon-

sable de hacer cumplir las Especificaciones Generales y Técnicas, así como los diseños definitivos del proyecto de Sabana Yegua.

4.5—El personal dirigente suministrado por el SUPERVISOR estará asistido por el personal básico de inspección (laboratorio, oficina, brigadas topográficas, ingenieros, etc.) y colaborará en la realización de todas las cubicaciones.

La revisión final de las cubicaciones serán realizadas conjuntamente entre el ingeniero residente del SUPERVISOR y el ingeniero representante de la CORPORACION DE SABANA YEGUA. Dichas cubicaciones no serán oficiales para fines de pago hasta que no le sean entregadas al Presidente de la CORPORACION DE SABANA YEGUA en su oficina en Santo Domingo.

5.—DISEÑO:

5.1—Cualquier modificación que surgiere en una estructura durante el proceso constructivo, ya sea por modificación en el plano de cimentación o por cualquier otra contingencia menor no prevista, que exija la realización de nuevos planos durante la construcción o cualquier plano de detalles que deba hacer la oficina del Supervisor, será realizado por ingenieros especialistas, tanto en la rama de hidráulica como en las ramas de estructuras y fundación. El Supervisor, suministrará el personal ya indicado a tal fin y utilizará también el personal puesto a disposición por la Corporación de Sabana Yegua.

Estas labores de planos, debido a modificaciones menores, serán hechas a la mayor brevedad posible y sin que ello ocasione interferencias apreciables en los trabajos del Contratista, dentro de sesenta (60) días de anticipación al programa de trabajo presentado por el Contratista, siempre que la necesidad de dichos planos no resulte del desarrollo de los trabajos.

6.—INGENIERIA ELECTROMECHANICA

6.1—El Supervisor suministrará y mantendrá en la obra un ingeniero electromecánico durante los trabajos de montaje de

los equipos de la central hidroeléctrica y la subestación. Será responsabilidad del ingeniero electromecánico supervisar los planes de montaje suministrados por el Contratista y las labores de montura de los equipos.

6.2 Cualquier modificación a lo previsto en el proyecto, que pudiera surgir por recomendaciones del fabricante del equipo mecánico y eléctrico y que determine la necesidad de cambios en los planos de las estructuras de las ca as de máquinas o cualquier otra parte del proyecto, será realizada por el Supervisor, previa autorización de la Corporación de Sabana Yegua, y facturación de acuerdo con los términos del Acápita 8.02-b.

7.—CONSULTORIA

El Supervisor en todo momento y dependiendo de la naturaleza de los trabajos que se estén ejecutando de los servicios de los Consultores que han participado en el diseño de la Presa de Sabana Yegua y que se indican en el Anexo V.

Dichos Consultores podrán ser usados independientemente o en conjunto según el caso lo requiera. Dichos servicios serán por períodos de corta duración, pero en principio se ha establecido que para el tiempo de duración del Contrato el total de estos servicios será de 400 días Consultor.

El costo de dichos servicios está incluido en la suma tope indicada del Acápita 7.02 y en el Anexo III.

Eventuales ampliaciones del tiempo estimado serán hechas a solicitud de la Corporación previa negociaciones entre las partes.

8.—MODELO HIDRAULICO.

8.1 El supervisor realizará en Italia el modelo hidráulico para el proporcionamiento del tanque de disipación a la salida de los túneles de los desagües de fondo.

El mencionado modelo será realizado según las especificaciones que serán sometidas a la aprobación de la Corporación,

ANEXO III

Resumen de los Costos

	US\$	RD\$
1) Supervisión, que incluye:	2,047,969.80	1,372,489.77
a) El costo del personal de supervisión, indicado en el acápite 1.01-d) 8.02-a) que comprende: Salario de cada experto o técnico especializado asignado al proyecto, estadía y viáticos, gastos de alimentación, viajes internacionales de los funcionarios y los familiares de éstos desde su domicilio de origen a la República Dominicana y regreso al finalizar su contrato, así como los que realicen durante sus períodos de vacaciones, gastos por transportes de útiles domésticos, Seguro Social, Seguro de Accidente, regalía paschal, bonificación, vacaciones, preaviso y cesantía, ausencias por días feriados locales, licencias por enfermedad y otros similares.		
b) Incremento de costos anuales de los salarios del personal;		
c) Gastos generales de administración, dirección general de la compañía y beneficios;		
d) Gastos de movilización.		
2) Suma fija para gastos de Consultoría externa, que incluye:	240,000.00	160,800.00
Los honorarios de los consultores indicados en el Anexo V más los gastos de viajes y viáticos, transportes, alojamiento de los consultores desde la partida de su residencia hasta su llegada a la misma.		
Estos servicios se basan en una duración de 400 días Consultos.	45,000.00	30,150.00
3) Modelo hidráulico	14,850.00	10,000.00
Conforme se indica en el acápite 8 del Anexo II.	2,332,969.80	1,563,089.77
	(100%)	(67%)

T O T A L E S

ANEXO IV

PERSONAL BASICO Y EQUIPOS A SER SUMINISTRADOS POR LA CORPORACION DE SABANA YEGUA PARA LOS TRABAJOS DE SUPERVISION DE LA PRESA

1.00 Personal de la Supervisión

1.01 Residencia y oficina diseño

UNIDAD TIEMPO

Ing. Residente de la Corporación	1	100%
Ing. Ayudante de Estimaciones	2	100%
Computadores	2	100%
Dibujantes	2	100%
Secretarias	2	100%
Sereno Residencia	1	100%

1.02 Laboratorio

Personal de planta para 2 turnos de 10 horas

Encargado Sección Tierras	1
Encargado Sección Concreto	1
Operador Laboratorio (Límites)	1
Operador Laboratorio (Granulometría)	1
Peones de Laboratorio (tierras)	2
Jefes Muestreadores	2
Operador Laboratorio Concreto	2
Peones Muestreadores	2
Sereno Residencia	1

1.03 Inspecciones para dos turnos de 10 horas

a) Inspección excavaciones, canteras y terraplén

b) Inspección Campo Concreto

Inspector de Planta	1
Inspector de vaciado de túneles	1
Inspector de vaciados	1

c) Inspección de Inyecciones

Inspector de Inyecciones 1

Inspector de Planta 1

1.04 Taller de Reparaciones

Jefe de Mecánicas 1

UNIDAD

1.05 Personal de Topografía

Topógrafos 2

Niveladores 2

Porta Miras 2

Jalones 1

Cadeneros 1

Pcones 4

2.00 Vehículos

3 Carros compactos

3 Carro Tipo V..

3 Camionetas tipo Pick-up

Choferes 9

2.01 Equipos y mobiliario para oficina supervisión

a) Equipos oficina residencia y diseño

b) Equipo laboratorio y mobiliario
para el laboratorio

c) Equipo para topografía

d) Mobiliario y útiles residencia ingeniero de supervisión
solteros y casados.

ANEXO V

CONSULTORIA AL SERVICIO DE LA CORPORACION DE SABANA YEGUA

Mecánica de Suelos e Ingeniería de Fundaciones	Arrigo Croce
Geología General y Aplicada	Livio Trevisan
Ingeniería Geológica, túneles e inyecciones	Marcello Bolognini
Ingeniería de presas e ingeniería hidráulica	Giorgio Visentini
Ingeniería eléctrica	Francesco Barluzzi
Ingeniería mecánica	Livio Garrone
Ingeniería Estructural	Vittorio Di Cintio
Asuntos legales y administrativos	Luciano Parascandolo
Ingeniería de plantas hidroeléctricas	Mario Ferracuti
Organización general de trabajos	Bruno Mez

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Miguel A. Acta Fadul,
Secretario Ad-Hoc.

Alejandro José Namis,
Secretario Ad-Hoc.

dieciséis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretaria.

Mirian Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

FROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER